

## VISTOS:

La Carta N°001-2025/BLT de fecha 24 de enero de 2025, subsanada mediante Carta N°002-2025/BLT de fecha 30 de enero de 2025, presentadas por el servidor **BALDOMERO LEÓN TAFUR**, Coordinador de la Sede Ucayali con dependencia en la Dirección Académica, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [Indeterminado], quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber a partir del 05 de febrero hasta el 05 de mayo de 2025; el Memorando N° 000337-2025-AMAG/DA, de fecha 12 de febrero de 2025 emitido por la Dirección Académica; el Informe N° 000198-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000140-2025-AMAG/SA, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 0000069-2025-AMAG/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Decreto de Urgencia N° 041-95, de fecha 20 de julio de 1995, en el artículo 4° señala que el régimen laboral del personal de la Academia de la Magistratura AMAG se regulará por la Ley N° 4916; instrumento normativo derogado por la Ley N° 26513, y recogido en el Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; este último, posteriormente, derogado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, vigente a la fecha; lo cual también ha sido contemplado en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 11° menciona que: “Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.” Asimismo, el literal k) del artículo 12° del citado cuerpo normativo, establece que el permiso o licencia concedido por el empleador, es una de las causas de suspensión del contrato de trabajo;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a “*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*”. En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias establecidas en el referido cuerpo normativo, también tiene derecho a las licencias que se otorgan a los otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad<sup>1</sup>, siendo para el presente caso, el régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, respecto a las licencias sin goce de remuneraciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ha señalado lo siguiente: “(...) 2.9 Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (...)”

Asimismo, ha teniendo ha bien considerar que ésta licencias deberán ser autorizados, justificándose el cumplimiento de los requisitos y plazos en las normas de carácter general, considerando también los procedimientos que se establezcan al interior de la entidad que así lo autorice;

Que, la Academia de la Magistratura a través del Reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, sobre el caso en particular, ha regulado disposiciones internas orientadas a establecer las licencias y sus particularidades, las mismas que le son de aplicación obligatoria a todo el personal. Por lo que en el artículo 44° señala que: *“La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo, previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante (...).”* Asimismo, Señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 46° del citado cuerpo normativo, sobre las licencias sin goce de remuneraciones, especifica sobre la licencia por motivos particulares, lo siguiente: *“(...) Se otorga al/a la servidor/a civil para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad del/de la jefe/a inmediato donde labora y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Se concede hasta por un máximo de tres (03) años, pudiendo ampliarse solo por un (01) periodo presupuestal adicional, no acumulable (...).”*;

Que, el servidor Baldomero León Tafur, personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios como Coordinador Sede Ucayali con dependencia en la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, mediante Carta N°001-2025/BLT y subsanado mediante la Carta N° 002-2025/BLT, formuló y sustentó su requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber desde a partir del 05 de febrero hasta el 05 de mayo de 2025, por motivos particulares debidamente sustentados;

Que, con Informe N° 000198-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, se evalúa y desarrolla el pedido solicitado por el servidor Baldomero León Tafur en los términos requeridos, en mérito a lo establecido en el RIS de la AMAG; pedido que cuenta con opinión favorable del Director Académico otorgado mediante el Memorando N° 000337-2025-AMAG/DA, asimismo, cuenta con opinión favorable por parte de la Subdirección de Recursos Humanos por los argumentos allí esgrimidos, señalando que el mismo debe hacerse efectivo a partir del día siguiente a la emisión del acto resolutorio que concede la licencia sin goce de haber hasta el 30 de abril de 2025.

Que, con Informe N° 000140-2025-AMAG/SA, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa, dicho órgano en el ámbito de sus competencias procede con la revisión sobre el particular, elevando todo lo actuado a la Dirección General para que se emita la resolución de autorización de la licencia solicitada y se continúe con el trámite respectivo;

Que, el Informe N° 000069-2025-D-AMAG/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, contiene opinión legal favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por el servidor Baldomero León Tafur al haberse acreditado los requisitos conforme a la normativa que regula sobre la materia, precisando que la misma que deberá considerarse como eficaz desde el día siguiente de la emisión del acto resolutorio que la autoriza hasta el 05 de mayo de 2025;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber se encuentra autorizada por el Jefe Inmediato del servidor (Dirección Académica) y cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, cuenta con la conformidad de la Secretaría Administrativa y con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** la licencia sin goce de haber al servidor **servidor BALDOMERO LEÓN TAFUR**, Coordinador de la Sede Ucayali con dependencia en la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, teniendo como fecha de inicio y término de la licencia lo descrito en el siguiente cuadro:

<b>INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>DESDE</b>	<b>27 DE FEBRERO DE 2025</b>
<b>TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>HASTA</b>	<b>05 DE MAYO DE 2025</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos notifique al solicitante a la Dirección Académica; así como a la Subdirección de Informática para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**HUMBERTO LUIS CUNO CRUZ**  
DIRECTOR GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

HLCC/kms